

CONSTANCIA SECRETARIAL. 06 de septiembre de 2022

Señora Juez, paso a Despacho el presente proceso informándole que la curadora *ad litem* designada no manifestó su aceptación al cargo.

Así mismo, el apoderado judicial de la parte demandante atendió a los requerimientos efectuados mediante autos del 06 de julio y 04 de agosto de 2022, y allegó la respuesta dada por la entidad CISA.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 1130

RADICADO: 2021-00004-00

**PROCESO: PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: MARIO MARÍN GÓMEZ

**DEMANDADOS: LUZ HELENA MARÍN GÓMEZ Y DEMÁS
PERSONAS INDETERMINADAS**

Vista la constancia secretarial que antecede, y en aras de dar celeridad y continuidad al trámite del proceso, se dispondrá RELEVAR del cargo a la abogada Rita Sierra González y, en consecuencia, se DESIGNA como curador *ad litem* de las personas indeterminadas al profesional en derecho Dr. Román Morales López, identificado con T.P. 156.322 del C.S.J., por ser un abogado que ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 48, numeral 7, del Código General del Proceso.

Notifíquese al anterior abogado y una vez manifieste su aceptación, se le considerará designado y se le notificará la admisión de la demanda.

Por otro lado, frente a la respuesta allegada por la entidad CISA, debe decirse que la parte demandante tiene el deber de notificar al acreedor hipotecario que figura inscrito en el certificado de existencia y representación legal del inmueble, independientemente si el gravamen constituido a favor del liquidado Banco Central Hipotecario está en cabeza de la Central de Inversiones S.A., del Fondo de Garantías de Instituciones Financieras FOGAFIN o del banco BBVA; es su deber realizar las averiguaciones del caso.

Adicionalmente, de la respuesta se extrae que no se aportaron los documentos de identidad de la demandada Luz Helena Marín Gómez y, por tanto, no se pudieron realizar las validaciones pertinentes, pues es apenas lógico que a nombre del señor Mario Marín Gómez, demandante, no se registren obligaciones en el B.C.H.

En consecuencia, se requiere a la parte interesada para que realice los trámites tendientes a lograr la notificación del acreedor hipotecario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 139 del 07 de septiembre de 2022. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:
Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c909ddc092aa58bfe5db8446c81a2fd3cfd6220cc98b9e7e0aee6a255e514e8**

Documento generado en 06/09/2022 02:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>